

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE RELACIONADO CON LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA.

La Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada (también conocida popularmente como “testamento vital”), recoge en su artículo 1 el objeto de esta norma, siendo éste el siguiente: “La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la declaración de voluntad vital anticipada, como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pueda ser objeto en el futuro, en el supuesto de que llegado el momento no goce de capacidad para consentir por sí misma”.

Igualmente, en su artículo 2 define el concepto de declaración de voluntad anticipada: “A los efectos de esta Ley, se entiende por declaración de voluntad anticipada la manifestación escrita hecha para ser incorporada al Registro que esta Ley crea, por una persona capaz que, consciente y libremente, expresa las opciones e instrucciones que deben respetarse en la asistencia sanitaria que reciba en el caso de que concurran circunstancias clínicas en las cuales no pueda expresar personalmente su voluntad”.

El artículo 3, por su parte, desarrolla los contenidos que puede incluir la persona autora de esta voluntad vital anticipada, siendo los siguientes:

- Las opciones e instrucciones, expresas y previas, que, ante circunstancias clínicas que le impidan manifestar su voluntad, deberá respetar el personal sanitario responsable de su asistencia sanitaria.
- La designación de un representante, plenamente identificado, que será quien le sustituya en el otorgamiento del consentimiento informado, en los casos en que éste proceda.
- Su decisión respecto de la donación de sus órganos o de alguno de ellos en concreto, en el supuesto que se produzca el fallecimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación general en la materia.
- Los valores vitales que sustenten sus decisiones y preferencia.

En dichos testamentos vitales muchas personas incluían su deseo de acogerse en su momento a la posibilidad de la utilización de la eutanasia. En marzo de 2021 se aprobó en el Parlamento español la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (LORE), por lo que las personas autoras de declaraciones de últimas voluntades podían ver sustentado su deseo con la nueva normativa.

Ahora bien, este derecho alcanzado por la ciudadanía debería ser conocido por todos para poder hacer el uso que estimasen oportuno del mismo. Al día de hoy continúa siendo muy desconocida la posibilidad de realizar la declaración de voluntad anticipada,

ya sea por los pacientes y su entorno e incluso por parte del personal sanitario. Conocer este derecho y cómo ejercerlo debe ser tan necesario como imprescindible. Si una parte significativa de la ciudadanía y el personal sanitario no lo conoce, o es insuficiente su conocimiento, serán entonces unos derechos y garantías de autonomía y dignidad de la persona en el proceso de su muerte sin ejercer, cuando ésta no pueda manifestarse.

Desde Unidad Vecinal Egabrense entendemos que la máxima expresión de libertad es el poder decidir sobre nuestra propia muerte, sobre cómo queremos que sean nuestros últimos días, sin que tenga que venir un tercero a decirnos qué debemos hacer con nuestra vida, una vida que no es de ellos sino nuestra.

Por ello, es por lo que creemos que es tan importante que se queden registradas expresamente nuestras últimas voluntades, que seamos dueños de nuestro destino y que no tengamos que ceñirnos a voluntades ajenas cuando dejamos reflejadas cuáles son las propias.

En Andalucía, para solicitar la voluntad vital anticipada hay que llenar cuatro formularios, accesibles desde internet y solicitar después una cita para entregarlos a través de Salud Responde en uno de los 55 puntos asignados para ello en toda la Comunidad. Uno de ellos es el Hospital Comarcal “Infanta Margarita”, donde sólo un día a la semana viene una persona de fuera de dicho hospital para encargarse de atender a las personas que desean registrar el documento de voluntad vital anticipada. Llegados a este punto, nos gustaría hacer mención al gran trabajo que realizó en la gestión y promoción del conocimiento ciudadano del testamento vital en nuestro hospital nuestro ex compañero en el consistorio Alejo Ortegón.

Según el Registro Nacional de Instrucciones Previas, es decir, voluntad vital anticipada, a enero de 2024 Andalucía es una de las Comunidades Autónomas con menor número de declaraciones anticipadas por cada 1.000 habitantes. En concreto, 5,95 por cada millar, siendo las mujeres mayoría con respecto a los hombres (3,62 por 2,32 respectivamente) y los mayores de 65 años el grupo de edad con mayor número de declaraciones realizadas, algo que puede estar enmarcado dentro de la más absoluta lógica, pues son las personas que tienen más cerca la posibilidad de hacer uso de este documento de voluntades anticipadas.

A nuestro parecer, y haciéndonos eco del acuerdo aprobado al respecto hace un par de años en el ayuntamiento de Sevilla, sería necesario:

- Disponer de equipos paliativos multidisciplinares, con servicios totales tanto en domicilio como en hospitales.
- Reforzar la formación inicial y continuada de los profesionales sanitarios en hospitales, centros de salud, residencias de mayores, etc. para que conozcan el derecho de la ciudadanía a vivir dignamente su proceso final, la normativa y la vía adecuada de su aplicación. Formar a los trabajadores/as de la Administración Pública, especialmente aquéllos de mayor relación con la ciudadanía, sobre estas leyes que nos ocupan.
- Promocionar y difundir entre la ciudadanía su derecho a registrar la Declaración de Voluntad Vital Anticipada y pedir la aplicación de la LORE, a través de dicho testamento vital, en caso de que el ciudadano/a así lo manifieste.

- El ayuntamiento como institución más cercana al pueblo, debe jugar un papel importante en la divulgación del Testamento Vital y la LORE, velar por la defensa y desempeño del derecho a una muerte digna y facilitar asesoramiento y su registro.

Dado lo anteriormente expuesto es por lo que proponemos al ayuntamiento pleno para su posible aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

- Formar a la plantilla municipal sobre los derechos de la ciudadanía al final de la vida: la Declaración de Voluntad Anticipada o Testamento Vital y la Ley de Eutanasia.
- Desde el ejercicio de una pedagogía cívica, divulgar e informar sobre lo que es el Testamento Vital y la Eutanasia, matizando la diferencia de conceptos entre cuidados paliativos, sedación paliativa, suicidio asistido y eutanasia, a través de charlas informativas o talleres en centros dependientes de nuestro ayuntamiento, en definitiva, colaborar con la difusión del Testamento Vital, incluyendo en la página web municipal el acceso directo a los distintos modelos de dicha declaración de voluntades.
- Dar apoyo administrativo, dentro de nuestras posibilidades, para facilitar el trámite de la Declaración de Voluntad Anticipada, ofreciendo información y asesoramiento para tramitar e inscribir dicho documento, ya que los medios y personal que actualmente dedica la Consejería de Salud a este menester son palpablemente deficientes.

Cabra, 18 de julio de 2024

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL UVEga

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-